



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1004-10

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Comparecen a la celebración del presente contrato de servicios profesionales, por una parte, la Presidencia de la República, debidamente representada por la señora María Luisa Donoso López, en su calidad de Secretaria General de la Presidencia de la República, conforme consta del Decreto Ejecutivo No. 83 de 1 de octubre del 2009, quien se encuentra facultada para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 686, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará "la Presidencia"; y, por otra parte, la señora química farmacéutica Marie Helene Louise Paltiat Clement, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará "la Contratada"; y, por los derechos que representan, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Antecedentes: En virtud de no contar la Presidencia con personal para desarrollar y ejecutar las labores requeridas, la Secretaria General de la Presidencia de la República, solicitó se proceda a la contratación de un oficial de apoyo para el área del Despacho Presidencial.

Mediante certificación presupuestaria 07 de 3 de febrero de 2010, suscrito por el responsable de presupuestos de la Presidencia de la República, se ha certificado la disponibilidad y existencia de recursos económicos dentro de la partida presupuestaria número 5306601 a efectos de proceder a la suscripción del presente contrato.

Mediante informe técnico constante del Memorando No. JPPR-10-05 de 03 de febrero del 2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, y, previo el análisis de la documentación respectiva, se ha emitido dictamen favorable por parte de la Unidad de Administración de Recursos Humanos (UARH), para proceder a la suscripción del presente contrato de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Se adjuntan copias de los documentos referidos y forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato: Con tales antecedentes, la Presidencia tiene a bien contratar a la señora Marie Helene Louise Paltiat Clement, en calidad de oficial de apoyo del Despacho Presidencial.

En consecuencia, corresponde a la Contratada efectuar asesoría al Presidente de la República en sus actividades oficiales y en especial en la atención de todas las personas que lo abordan en los lugares públicos que suele frecuentar. Deberá dar seguimiento a cada una de las solicitudes que efectuare la ciudadanía al señor Presidente y su familia.

TERCERA.- Honorarios: Los honorarios acordados por las partes y que le corresponderá recibir mensualmente a la Contratada serán de ochocientos dólares de los

9



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Estados Unidos de América (USD \$ 800) mas IVA, previa la presentación de la respectiva factura vigente, la cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por el SRI, y, el informe aprobatorio de las actividades desarrolladas.

CUARTA.- Prestación de servicios: La Contratada prestará sus servicios en las oficinas de la Presidencia asignadas para tales efectos. Si por motivos inherentes a la prestación de sus servicios debiere trasladarse fuera de la ciudad de Quito, la Presidencia cubrirá los gastos necesarios por concepto de viáticos, pasajes, movilización u otros rubros necesarios para tal efecto.

QUINTA.- Plazo: Sin perjuicio de que no existe relación de dependencia, la Contratada prestará sus servicios civiles profesionales desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010, inclusive, y se entenderá este contrato automáticamente concluido una vez llegada la fecha de su vencimiento, sin necesidad de notificación previa de ninguna clase. No obstante lo anterior, ambas partes se reservan el derecho de declararlo unilateralmente terminado en cualquier momento si a su solo juicio, así conviniere a sus intereses. Esta forma de terminación no dará lugar a reclamo de indemnizaciones o multas de ningún tipo.

SEXTA: Informes: La Contratada presentará, junto con la respectiva factura mensual, un informe en el que se hará constar el resumen de los servicios prestados durante el correspondiente periodo, el mismo que será aprobado por el jefe de la unidad en la cual presta sus servicios en forma previa a procederse al pago.

SEPTIMA.- Legislación aplicable: Este contrato se otorga al tenor de las cláusulas previstas en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 8º del Título XXV, Libro IV, del Código Civil y el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

OCTAVA.- Naturaleza jurídica de la relación contractual: Las partes dejan expresa constancia que, en virtud del presente contrato, no se genera ni podrá generarse relación de dependencia entre las partes, directa o indirecta, por ningún motivo, ni vínculo laboral de ninguna especie, por lo que inclusive la Contratada gozará de flexibilidad en sus horarios y no podrá ser considerado como trabajadora de la Presidencia.

Así mismo las partes declaran y aclaran expresamente que los honorarios pactados no son ni podrán ser considerados como sueldo, salario o remuneración laboral de ninguna clase.

En virtud de lo señalado, la Contratada no tendrá derecho a gozar ni derecho a exigir ninguna de las prestaciones que la legislación laboral reconoce a favor de los trabajadores, así como tampoco podrá ceder ninguna de las obligaciones o derechos surgidos de este contrato.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NOVENA.- Interpretación del contrato: En razón de que el presente contrato se lo celebra al tenor de las regulaciones contempladas en el Código Civil, primarán para su interpretación y aplicación las normas civiles, y, sólo en forma supletoria, aquellas disposiciones de derecho público que fueren expresamente aplicables.

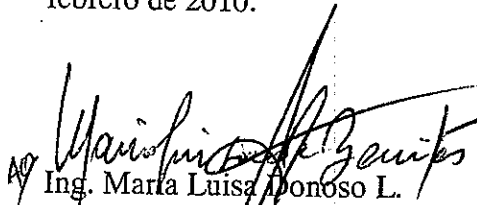
DECIMA.- Divergencias y solución de controversias: Cualquier divergencia o solución de controversias derivadas del presente contrato, será conocida por los jueces civiles competentes de la ciudad de Quito y siguiendo el trámite de juicio verbal sumario.

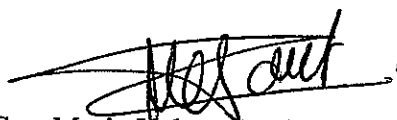
UNDECIMA.- Domicilio: Para los fines legales pertinentes se establecen como domicilios de las partes, los siguientes:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: García Moreno 1043 (Palacio de Gobierno)

CONTRATADA: La Colina N26-184 y Orellana.

Para constancia de todo lo acordado, firman las partes contratantes este instrumento en dos ejemplares de igual valor y tenor, en el Palacio de Gobierno, en Quito a 03 de febrero de 2010.


Ing. María Luisa Donoso L.
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA


Sra. Marie Helene Louise Paltiat Clement

Q